



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

72

100-48

RESOLUCION No.

0055

DE 05 MAY 2016

“Por medio de la cual se decide de fondo dentro de la actuación administrativa por presunto incumplimiento dentro del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 487 del 9 de febrero de 2015”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las conferidas en el Decreto Departamental 0023 del 25 de enero 2016, procede a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES.

El Departamento de Casanare suscribió con JULIO CESAR SUANCHA GUTIERREZ identificado con la C.C. N°80.167.942 de Bogotá, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°0487 del 9 de febrero de 2015, cuyo objeto fue: “Realizar el monitoreo y seguimiento a 17 proyectos de inversión financiados con recursos del SGR del Departamento de Casanare en los municipios de Maní, Támara, San Luis de Palenque, Sácama y La Salina”, por un valor total de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$ 29.568.000,00), con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual fue suscrita el día 9 de febrero de 2015.

Dentro del contrato referido se pactó como forma de pago, ocho (8) mensualidades vencidas por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$ 3.696.000,00), previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y aprobación del supervisor del contrato.

La supervisión fue designada al Director Técnico de Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Casanare ingeniero REINALDO ORDUZ AMAYA, por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, mediante memorando N° 0061 del 9 de febrero de 2015, quien a través del informe de supervisión de fecha 22 de diciembre de 2015, dio a conocer el presunto incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 0487 de 2015, informando que el contratista JULIO CESAR SUANCHA GUTIERREZ, a la finalización del plazo ejecución, 8 de octubre de 2015, solamente había rendido informe de actividades correspondiente a los cuatro (4) primeros meses del plazo de ejecución del contrato, evidenciándose un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, al no presentar los informes correspondientes a los cuatro (4) meses restantes del objeto del contrato, pese a los requerimientos realizados al contratista, por parte del supervisor del contrato.



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

0055

05 MAY 2016

73

Mediante resolución N° 0008 de fecha 1° de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica, se ordenó iniciar el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme a la competencia conferida en el numeral 7 del artículo 6 del decreto departamental 0016 de 2016 para efectos de establecer si existió incumplimiento por parte del contratista JULIO CESAR SUANCHA GUTIERREZ y señaló el día dieciocho (18) de febrero de 2016 para llevar a cabo la respectiva audiencia de incumplimiento, audiencia que una vez iniciada, debió suspenderse en varias oportunidades por razones de fuerza mayor para continuar con la misma el día 5 de mayo de 2016.

Si bien es cierto del análisis del informe de supervisión de fecha 22 de diciembre de 2015 se infirió en principio que el contratista ejecutó parcialmente las actividades pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 0487 del 2015, evidenciándose un posible incumplimiento de las obligaciones relacionadas en la cláusula tercera del multicitado contrato; en desarrollo de la audiencia para decidir de fondo la presente actuación administrativa, se le concedió el uso de la palabra al Director Técnico de banco de programas y Proyectos del Departamento, en su condición de supervisor del contrato, quien manifestó que el informe que envió en un principio a través del memorando N° 0061 del 22 de diciembre de 2015 para dar a conocer de esta Oficina, el presunto incumplimiento contractual, lo hizo en razón a que no se encontraron en la carpeta del contrato los informes de actividades correspondientes a los cuatro meses finales, que para ese momento el incumplimiento parcial era evidente, pero que a la fecha el contratista ha hecho entrega de los mismos, los cuales una vez revisados y analizados le permiten concluir que efectivamente se ajustan a las especificaciones contenidas en el objeto contractual, razón por la cual la supervisión y el contratista de mutuo acuerdo consideraron superados los hechos generadores de la presente actuación.

Que de conformidad con lo anterior, esta Oficina Asesora determina que para el caso que nos ocupa, se presentaron hechos nuevos a los evidenciados en el informe inicial de supervisión, que motivaron el inicio del proceso de incumplimiento, es decir la presentación de los cuatro informes finales que le permiten concluir que efectivamente se cumplió con el objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 0487 del 2015, consistente en: "Realizar el monitoreo y seguimiento a 17 proyectos de inversión financiados con recursos del SGR del Departamento de Casanare en los municipios de Maní, Támara, San Luis de Palenque, Sácama y La Salina".

En procura de tomar una decisión ajustada a derecho, en principio se decretó como prueba de oficio citar al doctor Joel López abogado de Planeación para la época de los hechos, para oírlo en declaración relacionada con la afirmación hecha por el contratista; pese a habersele citado vía e.mail y correo certificado según dan cuenta los constancias obrantes a folios 50,56 del expediente, y ante la no comparecencia, se consideró hacer un análisis de dicha prueba, bajo los principios de la conducencia, la pertinencia y la utilidad, requisitos básicos para garantizar la eficacia de la misma, llegándose a la conclusión que la misma resultaba superflua, sin utilidad para el propósito de la actuación, cual era verificar la ejecución total y efectiva de las actividades pactadas en el contrato materia de estudio, por lo que el despacho no consideró conveniente su recepción para la respectiva valoración y decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como lo es sabido en la práctica del derecho administrativo, para inferir la culpa, no basta la sola comisión de la conducta para asignarle alguna responsabilidad. Debe indagarse y valorarse la situación de los agentes, en este caso partes contratantes, para averiguar si dichas conductas y las